



IAP
International Association of Prosecutors



**NATIONAL ATTORNEYS GENERAL
TRAINING & RESEARCH INSTITUTE**
THE TRAINING & RESEARCH ARM OF THE NATIONAL ASSOCIATION OF ATTORNEYS GENERAL

**EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL CONVENIO (MOU)
ORIGINAL EN INGLÉS FIRMADO POR LAS PARTES.**

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN

ENTRE

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES.

Hartogstraat 13

2514 EP La Haya

Países Bajos

Y

LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES DE ESTADOS UNIDOS ATRAVÉS DE SU
ÁREA DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE SU INSTITUTO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA FISCALIA GENERAL (NAGTRI)

1850 M Street NW

12° piso

Washington, D.C. 20036

EE. UU.



El presente Memorando de Entendimiento (en adelante denominado como "MDE") se celebra por y entre:

1. La Asociación Internacional de Fiscales (en adelante denominado como "IAP")

Y

2. La Asociación Nacional de Fiscales de Estados Unidos (en adelante denominado como "NAAG", por medio de su sección de Capacitación e Investigación del Instituto Nacional de Capacitación e Investigación de la Fiscalía General (en adelante denominado como "NAGTRI")

La IAP y la NAAG/NAGTRI, juntos, de aquí en adelante denominadas como "las Partes".

CONSIDERANDO QUE

- A. La IAP es la única organización mundial de fiscales comprometida con el establecimiento y la mejora de las normas de conducta profesional y ética de los fiscales de todo el mundo. Se esfuerza por promover el Estado de Derecho, la equidad, la imparcialidad y el respeto de los derechos humanos en el enjuiciamiento de los delitos penales y pretende mejorar los esfuerzos de cooperación internacional para combatir la delincuencia. Promueve la cooperación internacional en la recopilación y el suministro de pruebas y ayuda a los fiscales a nivel internacional a promover una administración de justicia precisa y eficaz. A través de su Iniciativa Mundial de Formación, la IAP ofrece formación y desarrollo a miembros individuales y de organizaciones en más de 175 territorios y jurisdicciones de todo el mundo.
- B. La NAAG sirve de foro nacional para los fiscales generales de los Estados Unidos para proteger el Estado de Derecho y la Constitución de los Estados Unidos. A través del NAGTRI y de su Centro para las Asociaciones Internacionales y la Colaboración Estratégica (CIPS-C), la NAAG proporciona formación, asistencia técnica, desarrollo curricular y asistencia en la investigación a los fiscales nacionales e internacionales. Su objetivo es promover la seguridad y mejorar la capacidad de los fiscales y representantes de Estados Unidos y de todo el mundo en una serie de áreas procesales, como el Estado de Derecho, el papel de los fiscales, la investigación penal, la corrupción, el blanqueo de dinero, el trabajo en equipo, el interrogatorio de testigos y la asistencia a las víctimas, la medicina forense y la defensa en los juicios, por nombrar algunas.
- C. Las Partes tienen el propósito común de ayudar a las necesidades y a la formación de los fiscales y de los profesionales del derecho en todo el mundo, promoviendo normas y principios elevados relativos a la administración de la justicia penal en apoyo del Estado de Derecho, y facilitando la cooperación de las organizaciones internacionales en la promoción de estos objetivos.

ARTÍCULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 El presente MDE establece las condiciones y modalidades según las cuales las Partes acuerdan reforzar la cooperación y la asociación mutuas para facilitar la creación de capacidades, la asistencia técnica, la divulgación y el apoyo para alcanzar sus objetivos comunes.



1.2 El presente MDE se limita estrictamente a expresar el deseo de las Partes de cooperar mutuamente y no pretende imponer obligaciones legales de ninguna naturaleza a ninguna de las Partes. Por lo tanto, no es un contrato legalmente exigible entre las Partes.

1.3 Ninguna de las disposiciones del presente MDE puede ser considerada como la creación de cualquier tipo de asociación (como, por ejemplo, la responsabilidad característica de las sociedades), empresa conjunta, agencia, acuerdo exclusivo u otra relación similar entre las Partes.

1.4 Ninguna de las Partes, ni ninguna de las personas a las que puedan emplear, se considerará agente o miembro del personal de la otra Parte y, salvo que se disponga lo contrario, no tendrá derecho a ningún privilegio, inmunidad, compensación o reembolso, ni estará autorizada a comprometer a la otra Parte en ningún gasto o en sus obligaciones.

1.5 Cualquier trabajo que se lleve a cabo en virtud del presente MDE se realizará únicamente bajo la dirección y con el propósito definido por la respectiva Parte. Ninguna de las entidades del presente acuerdo dirige ni define los esfuerzos de la otra. Cualquier esfuerzo de colaboración puede ser realizado en conjunto, pero se decide de forma independiente, sin influencia ni dirección de ninguna de las Partes.

1.6 Las Partes acuerdan cooperar dentro de sus jurisdicciones y competencias en las siguientes áreas estratégicas:

- a. Reforzar la colaboración mutua para facilitar la creación de capacidades, la asistencia técnica, la divulgación y el apoyo a los fiscales y a los profesionales del derecho.
- b. Reforzar la colaboración mutua y mejorar la cooperación para desarrollar y aplicar proyectos/programas conjuntos de desarrollo de capacidades para fiscales y profesionales del derecho.
- c. Fortalecer la colaboración mutua para facilitar la recaudación de fondos para el desarrollo y la implementación de proyectos/programas conjuntos de desarrollo de capacidades, según lo discutido y acordado por las Partes.
- d. Reforzar la cooperación mutua para promover normas y principios profesionales elevados, proporcionando asistencia en materia de formación e información para ayudar a los agentes judiciales a racionalizar y determinar las decisiones políticas, fomentando la investigación y el enjuiciamiento eficaces de los delitos de interés común, y contribuyendo a facilitar una administración eficaz de la justicia penal.
- e. Reforzar colaboración mutua para facilitar el desarrollo de las capacidades de cada uno en los ámbitos de la formación jurídica, la asistencia técnica, la investigación y la orientación.

ARTÍCULO II. ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que las oportunidades de cooperación y asociación pueden incluir:



IAP

International Association of Prosecutors



NATIONAL ATTORNEYS GENERAL
TRAINING & RESEARCH INSTITUTE

THE TRAINING & RESEARCH ARM OF THE NATIONAL ASSOCIATION OF ATTORNEYS GENERAL

- a. Celebrar consultas para determinar el mejor enfoque para cumplir los objetivos mutuos.
- b. Formar a los fiscales y a los profesionales del derecho en los ámbitos comunes de la formación, la investigación y el análisis de la NAAG y de las normas de la IAP, las redes de especialistas y las especialidades, así como en los ámbitos temáticos que puedan acordar las Partes.
- c. Apoyo en la identificación y tratamiento de las necesidades de formación jurídica, orientación y asistencia técnica para fiscales y profesionales del derecho.
- d. Apoyo en el desarrollo de módulos/currículos de formación y presentación de propuestas de currículos y otros materiales de formación entre las Partes para su consulta y retroalimentación.
- e. Apoyo en la identificación de expertos/formadores y grupos objetivo para las actividades de desarrollo de capacidades.
- f. Apoyo en la elaboración y distribución de materiales de orientación para/en los actores judiciales, fiscales y profesionales del derecho.
- g. Apoyo para atraer y establecer asociaciones y colaboraciones estratégicas que fomenten el desarrollo y la ejecución de proyectos/programas/actividades conjuntas de desarrollo de capacidades.
- h. Apoyo en la recaudación de fondos de los sectores público y privado para el desarrollo y la ejecución de proyectos/programas/actividades conjuntas de desarrollo de capacidades.
- i. Fortalecimiento del banco jurisprudencial relacionado con los delitos de interés común.
- j. Participar en eventos conjuntos, en las respectivas conferencias, reuniones o sesiones, y en otros proyectos especiales destinados a cumplir objetivos concretos.
- k. Intercambio de conocimientos, experiencias, mejores prácticas, estudios y herramientas relacionadas con áreas de interés común.
- l. A apoyo en el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación conjuntos.
- m. Apoyo en el desarrollo de protocolos y proyectos destinados a reforzar las capacidades de cada uno en materia de formación profesional, asistencia técnica y orientación.
- n. Crear materiales de marketing que destaquen la asociación mutua en áreas de interés común.
- o. Promover la organización, las actividades y las publicaciones de los demás a través de los canales de comunicación adecuados.
- p. Expedir certificados de finalización a los asistentes que completen con éxito los cursos de los proyectos/programas conjuntos.



- q. Desarrollar cualquier otra actividad pertinente que se considere necesaria para llevar a cabo los deberes y objetivos señalados en este MDE.

ARTÍCULO III. CANALES DE COMUNICACIÓN

3.1 Con el fin de facilitar la cooperación en el marco del presente MDE, las partes acuerdan designar a las siguientes personas como sus respectivos enlaces para la coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión.

- Para IAP:

Gary Balch, Consejero General, Asociación Internacional de Fiscales
Teléfono: +31 70 363 03 45
Email: gc@iap-association.org
Dirección: Hartogstraat 13, 2514 EP La Haya, Países Bajos

- Para la NAAG/NAGTRI:

Gina Cabrejo, Directora de Actuación del NAGTRI y del Centro de Asociaciones Internacionales y Colaboración Estratégica
Teléfono: +202 326 6267
E-mail: gcabrejo@naag.org
Dirección: 1850 M Street, N.W., 12° piso, Washington D.C., 20036

3.2 Los funcionarios de enlace mantendrán el contacto a través de los canales oficiales, sin perjuicio del uso de la comunicación directa, a través de los medios informáticos más eficaces para el cumplimiento de sus funciones. Facilitarán las comunicaciones entre las Partes y entre éstas y terceros sobre los asuntos que surjan en el ámbito del presente MDE.

3.3 Las Partes comunicarán toda la información relativa a los proyectos, eventos e intereses conjuntos de forma abierta y transparente para facilitar la cooperación. Las comunicaciones no tienen por qué limitarse al contacto entre los funcionarios de enlace/unión.

ARTÍCULO IV. PROYECTOS/PROGRAMAS

4.1 A los efectos del presente MDE, las Partes celebrarán un acuerdo para cada proyecto/programa específico (de aquí en adelante denominado como el "Acuerdo de Proyecto"), en el que se establecerán las modalidades de ejecución, seguimiento y presentación de informes del proyecto.

4.2 Cada Acuerdo de Proyecto determinará:

- a. Las metas y objetivos del proyecto;
- b. Las actividades del proyecto;
- c. Los deberes y responsabilidades de las Partes;
- d. Las condiciones para la ejecución, el seguimiento y la presentación de informes del proyecto;
- e. El presupuesto del proyecto, y la contribución de cada Parte, si procede;
- f. El calendario de pagos de las contribuciones del socio;



IAP

International Association of Prosecutors



NATIONAL ATTORNEYS GENERAL
TRAINING & RESEARCH INSTITUTE

THE TRAINING & RESEARCH ARM OF THE NATIONAL ASSOCIATION OF ATTORNEYS GENERAL

- g. Las cláusulas de propiedad intelectual y otros derechos y cláusulas derivados del proyecto; y/o
- h. Otras disposiciones esenciales.

4.4 Las Partes ejecutarán cada proyecto según el respectivo Acuerdo de Proyecto y, cuando proceda, con el presupuesto correspondiente.

4.5 Las Partes se informarán mutuamente de los eventos y proyectos a los que podrían asociarse para facilitar la ejecución de los objetivos del proyecto.

ARTÍCULO V. ACTIVIDADES PARA LOS LA COMUNICACIÓN Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

5.1 Las Partes cooperarán estrechamente para planificar, aplicar, supervisar y evaluar las herramientas de comunicación utilizadas en relación con los proyectos/programas/actividades conjuntos.

5.2 En particular, las Partes deberán:

- a. Desarrollar procedimientos claros de marca compartida que permitan la gestión eficiente de las solicitudes de uso del nombre y/o logotipo de la otra Parte; y,
- b. Definir normas coherentes de referencias cruzadas y enlaces para la publicación de actualizaciones periódicas y portales realizados de forma concertada y en comunicación con los respectivos equipos de comunicación de cada organización.

5.3 Las Partes tomarán medidas para promover públicamente y ampliar el conocimiento de los proyectos/programas/actividades y pondrán a disposición de la otra parte los materiales de publicidad/promoción para su distribución a través de sus canales de comunicación.

5.4 Las Partes se mantendrán mutuamente informadas de los progresos de los proyectos/programas/actividades relacionados con el funcionamiento del presente MDE e intercambiarán la información necesaria cuando se les solicite.

5.5 Las Partes se proporcionarán mutuamente información de evaluación cualitativa y cuantitativa de las actividades que realicen en el marco del presente Memorando.

5.6 Las Partes acuerdan que sus respectivas organizaciones pueden participar en oportunidades de recaudación de fondos para lograr los objetivos de este MDE y, además, acuerdan comunicar y acordar los recaudadores de fondos precisos que apoyan la implementación de este MDE.

ARTÍCULO VI. ANUNCIO

6.1 Ningún anuncio o información relativa al presente Memorándum de Entendimiento, o cualquier otro asunto relacionado, será divulgado o autorizado en cualquier anuncio, publicidad, promoción u otras actividades de marketing sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

6.2 La solicitud de dicho consentimiento debe considerarse en el menor tiempo posible, y la respuesta a una solicitud no debe retrasarse sin motivos razonables.



IAP

International Association of Prosecutors



NATIONAL ATTORNEYS GENERAL
TRAINING & RESEARCH INSTITUTE

THE TRAINING & RESEARCH ARM OF THE NATIONAL ASSOCIATION OF ATTORNEYS GENERAL

ARTÍCULO VII. LOGOTIPO Y MARCAS COMERCIALES

- 7.1 Salvo autorización previa por escrito, las Partes no utilizarán la insignia, el nombre, el logotipo o el emblema de la otra parte para fines publicitarios.
- 7.2 Las Partes se esforzarán por conseguir la aprobación de los logotipos y las marcas comerciales, según sea necesario, de cualquier tercero que participe en cualquier proyecto/programa/actividad. Las Partes acuerdan compartir, revisar y buscar la aprobación mutua de cualquier uso de las marcas o logotipos de la otra parte cuando trabajen con terceros durante la aplicación del presente MDE.

ARTÍCULO VIII. CONFIDENCIALIDAD

- 8.1 Cada Parte utilizará la información, la documentación o cualquier otro material proporcionado por la otra Parte o marcado como confidencial, únicamente para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en virtud del presente MDE, y no causará ni permitirá que la información sea revelada, excepto cuando:
- lo exija la ley, una orden judicial o cualquier otro organismo gubernamental o regulador público;
 - se revele a sus empleados, representantes o asesores u otras personas que participen en el desempeño de su trabajo, que necesiten acceder a la información para cumplir con sus obligaciones en virtud de este MDE, y que estén sujetos al uso de dicha información sólo para estos fines y, por lo tanto, no se les permite divulgar esta información a menos que esté relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones laborales;
 - la información se haya hecho pública (excepto cuando esto ocurra debido a la divulgación en violación de las disposiciones de este MDE por una de las Partes); y
 - la información se encuentre disponible o fuera conocida por la Parte de forma no confidencial antes de ser revelada en virtud del presente Memorando.
- 8.2 Las Partes buscarán y obtendrán la aprobación de la otra Parte antes de hacer cualquier declaración pública sobre el trabajo contemplado, emprendido o completado en virtud del presente MDE o del Acuerdo de Proyecto.
- 8.3 Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de cualquier información o documento, incluidos los preparados y/o recibidos por la otra Parte para mantener la confidencialidad.
- 8.4 Antes de que cualquier información pueda ser difundida públicamente, las Partes se comprometen a revelar a la otra por escrito qué información puede ser difundida públicamente.

ARTÍCULO IX. PROTECCIÓN DE DATOS

Cada una de las partes se asegurará, a sus expensas, de cumplir y ayudar a la otra parte a cumplir con los requisitos de toda la legislación y los requisitos reglamentarios vigentes en cada momento en relación con el uso de los datos personales, incluido el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (GDPR), y la Ley de Privacidad de los Estados Unidos, U.S.C. S552a, y cualquier otra ley de datos y privacidad aplicable que proteja los datos de los residentes de los Estados Unidos.



ARTÍCULO X. CONDICIONES FISCALES

- 10.1 Los compromisos asumidos a través del presente MDE no generarán ninguna obligación financiera entre las Partes. Los mecanismos de financiación de las actividades relacionadas con la aplicación del presente MDE estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de las respectivas Partes, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.
- 10.2 Las Partes se comprometen a desembolsar los fondos necesarios de conformidad con las normas bancarias vigentes en materia de tesorería e instituciones financieras.

ARTÍCULO XI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

11. 1 Todas y cada una de las disputas o desacuerdos que surjan de la interpretación y/o ejecución del presente MDE serán resueltos mutuamente y de forma amistosa por las Partes a través de negociaciones y consultas directas entre el Director Ejecutivo del PAI y el Director Ejecutivo Adjunto de la NAAG.
11. 2 Las Partes acuerdan que las negociaciones del MDE y los futuros Acuerdos de Proyecto se llevarán a cabo de acuerdo con los principios de la buena fe y que prevalecerán las intenciones declaradas por las Partes.
11. 3 En el caso de que dichas medidas no resuelvan el conflicto, lo remitirán para su resolución al equipo ejecutivo interno de IAP/NAAG.

ARTÍCULO XII. ENMIENDAS

Cualquiera de las Partes podrá solicitar cambios en el presente MDE. Cualquier cambio, modificación, revisión o enmienda se incorporará mediante un instrumento escrito, y entrará en vigor cuando sea firmado por las Partes.

ARTÍCULO XIII. TERMINACIÓN

- 13.1 En caso de que una de las Partes no cumpla con sus obligaciones, la otra Parte podrá rescindir el presente Memorándum de Entendimiento previa notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación, sin perjuicio de los proyectos en curso.
- 13.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MDE sin causa alguna, previa notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación, sin perjuicio de los proyectos en curso.

ARTÍCULO XIV. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO

El presente Memorando de Entendimiento entra en vigor, a la firma de las Partes, y permanecerá en vigor hasta tres (3) años después de la fecha de la firma y podrá ser renovado por períodos iguales según lo acordado por las Partes.

El presente Memorando de Entendimiento se aplicará a partir de la fecha de la última firma por parte de los representantes autorizados de las Partes y continuará aplicándose a menos que se rescinda de



IAP

International Association of Prosecutors



NATIONAL ATTORNEYS GENERAL
TRAINING & RESEARCH INSTITUTE
THE TRAINING & RESEARCH ARM OF THE NATIONAL ASSOCIATION OF ATTORNEYS GENERAL

acuerdo con la cláusula XIII del presente MDE o se llegue a un acuerdo diferente por escrito entre las Partes.

En señal de aceptación del contenido y de las obligaciones contenidas en el presente Memorandum de Entendimiento, las Partes firman el mismo, en dos ejemplares, el día ___ de _____ del 2022.

Cheol-Kyu Hwang

Presidente

Asociación Internacional de Fiscales (IAP)

SIGNATURE

FECHA 08/04/2022

Chris Toth

Director Ejecutivo

Asociación Nacional de Fiscales de Estados Unidos

FIRMA

FECHA 8 April 2022